

por determinar si el supuesto contemplado en el presente recurso es susceptible de inscripción al amparo de lo dispuesto en el capítulo IV del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, relativo a inscripción de cesiones obligatorias.

El fundamento legal de este capítulo se encuentra en el artículo 307.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando determina que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por las leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico.

No tratándose este caso de una cesión obligatoria prevista por la ley, sino consecuencia de un convenio urbanístico, es evidente que no resulta posible la aplicación, como pretende el recurrente, del artículo 31 en relación con el artículo 30.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por cuanto este precepto está referido a la cesión obligatoria delimitada por instrumentos de planeamiento.

4. Los convenios urbanísticos son inscribibles en el Registro de la Propiedad siempre que su objeto sea susceptible de inscripción conforme al artículo 2 de la Ley Hipotecaria y 1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, y cumplan además con las exigencias de la legislación local y urbanística que le son propias, así como con las impuestas por la legislación sustantiva e hipotecaria.

En el presente caso, como señala el Registrador en su nota de calificación, el convenio hace referencia a un compromiso de ceder al Ayuntamiento 200 metros cuadrados de locales comerciales terminados, sin que conste su exacta ubicación y delimitación, resultando un pacto redactado en términos genéricos, señalándose en el acuerdo noveno, que las escrituras públicas de transmisión del promotor al Ayuntamiento de Granada se llevarán a cabo previa concesión de licencia de obras, por lo que se vincula la transmisión de la propiedad del local al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Consecuentemente, de acuerdo con los términos del convenio, en el que se asume únicamente el compromiso de transmitir la propiedad, no es inscribible en el Registro de la Propiedad, por cuanto no se ha operado la mutación jurídico real inmobiliaria, siendo así que en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Hipotecaria, se inscriben los títulos por los que se transmite la propiedad, pero no los meros compromisos de transmisión, como el presente, siendo preciso exigir el cumplimiento judicial de dicho compromiso, no pudiendo acudir el Excmo. Ayuntamiento de Granada al instituto de la autotutela, como ha quedado expuesto en el fundamento de derecho segundo.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la nota recurrida.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

5894 *RESOLUCIÓN 33/2007, de 12 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, para el depósito, conservación y exhibición de determinados restos arqueológicos procedentes del galeón «San Diego» en el Museo Naval.*

Suscrito el 27 de diciembre de 2006, un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid para el depósito, conservación y exhibición de determinados restos arqueológicos procedentes del galeón «San Diego» en el Museo Naval, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—La Subsecretaria de Defensa, Soledad López Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid para el depósito, conservación y exhibición de determinados restos arqueológicos procedentes del galeón «San Diego» en el Museo Naval

En Madrid, a 27 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro de Defensa, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud del Real Decreto 462/2006, de 10 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril de 2006).

De otra parte, la Sra. D.^a Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de la alta representación de la Comunidad en las relaciones con las demás Instituciones del Estado y sus Administraciones, que le confiere el art. 7.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Ambos se reconocen mutuamente capacidad y competencia para la firma del presente Convenio y, como preámbulo del mismo,

EXPONEN

I. El objeto de este Convenio viene constituido por determinados bienes que forman parte de una colección de restos arqueológicos que han sido recuperados del galeón español «San Diego», hundido en los albores del siglo XVII en las cercanías de la isla Fortuna, provincia de Batangas, en Filipinas, en expedición submarina dirigida por el Sr. Franck Goddio, en colaboración con el Museo Nacional de Filipinas.

Dichos bienes constituyen una colección integrada por diversos lotes de objetos de extraordinario e indudable valor histórico y artístico. Comprende una apreciable y preciada serie de jarrones, vasijas, tinajas, chinasy siamesas, monedas, piezas de porcelana china, blanca y azul, objetos de ornamentación occidental, de uso cotidiano y militar, entre otros magníficos y únicos cañones de bronce, que documentan el armamento, la vida a bordo en la época y, asimismo, el comercio de porcelana china y orfebrería mexicana en el siglo XVI.

II. La citada colección fue objeto de un informe de valoración de conjunto expedido por la prestigiosa firma Sotheby's el 17 de noviembre de 1997, que se incluye como anexo I del Convenio. Asimismo, como anexo II, se une al Convenio la memoria justificativa de la adquisición por la Comunidad de Madrid y listado de los objetos que componen la colección, con indicación del número de lote en el que se integran.

La Comunidad de Madrid ha adquirido una tercera parte de los bienes a que hace referencia el citado informe de valoración, concretados en los siguientes lotes, cuya numeración y denominación se corresponde con la utilizada en los anexos I y II:

1. Platos de porcelana azul y blanca.
2. Fuentes de porcelana azul y blanca.
3. Tazones de porcelana azul y blanca.
4. Botellas de porcelana azul y blanca.
5. Kendi's de porcelana azul y blanca.
6. Cajas de especias de porcelana azul y blanca.
7. Jarras, vasos y varios de porcelana azul y blanca.
- 11, 14 y 16. Armaduras, pequeñas armas y varios, incluyendo objetos de latón.
12. Plata.
13. Joyería.
15. Cañones.

III. La Comunidad de Madrid manifiesta su interés en que el conjunto de bienes por ella adquiridos sean exhibidos al público en el lugar especialmente acondicionado al efecto y situado dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el Ministerio de Defensa desea que tales bienes sean exhibidos en el Museo Naval, sito en la capital de España, para completar las piezas con que cuenta en la actualidad el referido museo, a fin de fortalecer la presencia en el mismo del armamento así como de los útiles y objetos representativos de la vida de a bordo y el comercio marítimo de porcelana china en el siglo XVI.

Por todo ello, ambas partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Las piezas a que se refieren los anexos del Convenio, integradas en los lotes que detalla el expositivo segundo del mismo, serán depo-

sitadas por la Comunidad de Madrid en el Museo Naval de Madrid. La Comunidad mantendrá la propiedad de las piezas, adquiriendo la Administración General del Estado, a través del Museo Naval dependiente Ministerio de Defensa, únicamente los derechos que este Convenio le reconoce.

Segunda.—Al depósito recogido en el presente Convenio le serán de aplicación las normas generales sobre dicho negocio jurídico contempladas en los artículos 1.758 a 1.784 y concordantes del Código Civil.

También le será de aplicación las obligaciones que para los poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico recoge el artículo 18 y concordantes de la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Tercera.—El Museo Naval conservará las piezas, corriendo de su exclusivo cargo todos los gastos que ello conlleve.

Asimismo, el Museo Naval deberá proceder a la exhibición de las piezas, en un marco adecuado, dentro de los diez meses siguientes a su entrega por la Comunidad de Madrid. Los gastos que dicha exhibición exija o aconseje serán, asimismo, del exclusivo cargo del Museo Naval.

En dicha exhibición, el Museo Naval hará constar, mediante carteles situados en la exposición, la propiedad de la Comunidad de Madrid sobre los restos y su cesión a título gratuito al Museo.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura y Deportes, se reserva la facultad de determinar la idoneidad de las condiciones de exhibición de las piezas, así como las características de los carteles en los que se haga constar la titularidad de las piezas y su cesión al Museo.

Cuarta.—Las piezas no podrán ser trasladadas, ni siquiera temporalmente, fuera del Museo Naval, ni disgregada la colección, sin permiso expreso de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid. Este permiso se concederá en el plazo de quince días desde que se produzca la notificación fehaciente de la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. La falta de resolución expresa sobre dicho permiso en el plazo indicado, no debe entenderse como silencio positivo.

Quinta.—La Administración General del Estado deberá resarcir a la Comunidad de Madrid de cualquier daño o deterioro que sufran los bienes y que haga disminuir su valor, salvo que sea causado por la propia Comunidad de Madrid o sus agentes.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia de diez años desde su firma, entendiéndose resuelto si seis meses antes de su vencimiento ambas partes no manifiestan su voluntad de continuar con el depósito.

No obstante lo anterior, en el transcurso del plazo de la vigencia del presente Convenio, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura y Deportes podrá disponer la exhibición temporal de la colección en lugar distinto o la cesión temporal a terceros, previa comunicación al Museo Naval y siempre que no se perjudique la organización de dicha Institución.

En cualquier caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y los objetos a que el mismo se refiere deberán ser devueltos a la Comunidad de Madrid, en caso de que todos o alguno de ellos se trasladasen fuera del territorio de la Comunidad de Madrid sin el permiso de ésta, así como el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las cláusulas del presente Convenio.

Séptima.—El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el único competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba expresados.—Por el Ministerio de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.—Por la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5895

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se incluyen nuevos procedimientos en el Registro telemático del Departamento.

De conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero de la Orden INT/3298/2003, de 13 de noviembre, por la que se crea un Registro telemático en el Ministerio del Interior y se regulan los requisitos y las condiciones técnicas para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos, resuelvo incluir entre los procedimientos, trámites y comunicaciones a los que resultará de aplicación la citada Orden los siguientes:

Inscripción registral de asociaciones

Solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de las asociaciones de la competencia registral de Estado y demás actos inscribibles conforme a los artículos 25 y 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Publicidad del Registro Nacional de Asociaciones

Solicitudes de certificaciones de asientos, notas simples, copias certificadas de los asientos y de los documentos depositados en el Registro Nacional de Asociaciones, o peticiones de información relativa a su contenido.

Declaración de utilidad pública

Solicitudes de declaración de utilidad pública conforme a los artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Rendición de cuentas de las entidades declaradas de utilidad pública

Solicitudes de depósito de cuentas anuales en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Acceso y consulta de documentos en el Archivo General

Solicitudes de acceso, consulta y búsquedas de documentos custodiados por el Archivo General del Ministerio del Interior o por los archivos integrados en el Sistema Archivístico del Departamento, cuya organización y funcionamiento coordina el Archivo General. Todo ello conforme a lo establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolladas por Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Subsecretario del Interior, Justo Zambrana Pineda.

MINISTERIO DE FOMENTO

5896

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.A., de elaboración de informes estadísticos del transporte aéreo.

Suscrito «Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad «Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.A. (SENASA) de elaboración de informes estadísticos del transporte aéreo» (expediente 111/E07) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 2007.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.A. de elaboración de informes estadísticos del transporte aéreo

Expediente número 111/E07

En Madrid, a 28 de febrero de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, nombrado por Real Decreto 558/2004 de 17 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno.